



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRUZADA DE PODER – SANTIAGO

DFZ-2024-389-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	DANIELA RIQUELME ZUMAETA	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

FEBRERO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRUZADA DE PODER - SANTIAGO	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Roberto Espinoza N°1375, Santiago
Comuna: Santiago	
Titular de la unidad fiscalizable: Hugo Albornoz Vega	RUT o RUN: 15.398.822-6
Domicilio titular: Roberto Espinoza N°1389 Santiago, Región Metropolitana	Correo electrónico: pastorhugoalbornoz@gmail.com
	Teléfono: +56 9 65939894



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ol style="list-style-type: none"> Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de la atención de las denuncias ID 141-XIII-2023 y 143-XIII-2023, debido a los ruidos provenientes de gritos y cantos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°725 del 29 de marzo de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "MINISTERIO EVANGELÍSTICO CRUZADA DE PODER".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2937 de la SEREMI de Salud RM, del 03 de octubre de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 04 de octubre de 2023, se entregaron antecedentes en los cuales se informó que con fecha 13 de septiembre de 2023, se tomó contacto telefónico con una de las personas denunciantes quien señaló que se cambió de domicilio por lo que desiste de la denuncia.</p> <p>Por otra parte, con fecha 21 de septiembre de 2023 se intentó establecer contacto con la segunda persona denunciante, por diferentes medios, sin obtener respuesta, por lo que se le envió un correo electrónico con plazo de respuesta hasta el 29 de septiembre de 2023, del que se obtuvo respuesta el día 27 de septiembre de 2023. La persona denunciante señaló que durante su jornada laboral apaga su teléfono por lo que se imposibilita la coordinación de una visita, y que además, con la comunidad de su edificio estarían coordinándose para otras vías legales en contra de la Unidad Fiscalizable, por lo que desiste de la denuncia.</p>															
Conclusiones	Dado que ambas personas denunciantes desisten de la denuncia, se dan por finalizadas las acciones de fiscalización.															



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°725 con fecha 29 de marzo de 2023, de la SMA
2	Ord. N°2937, del 03 de octubre de 2023, de la SEREMI de Salud RM

